



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-061

NOTIFICACIÓN AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 13 de agosto de 2018

Destinatario: GERMAN ANDRES CALVO Y PABLO CALVO
Titular del Contrato de Concesión LKB-11122

Fecha Resolución: 04 de julio de 2018

Resolución: "Resolución VSC 000685 título LKB-11122"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 14 de agosto de 2018, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 21 de agosto de 2018, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM MJCF



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Commutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000685 DE

(04 JUL 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000900 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION LKB-11122”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES.

El 16 de Julio de 2012 el DEPARTAMENTO DE BOYACA – y los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO SALINAS, celebraron el Contrato de Concesión No. LKB-11122 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 648,8534 HECTAREAS, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACA (departamento de BOYACA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 8 de Abril de 2013, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 113-123 reverso)

Mediante resolución VSC No. 000900 del 17 de agosto de 2016, notificada por aviso recibido el 29 de septiembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 18 de octubre de 2016 se resolvió: **“ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER a los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO SALINAS identificados con C.C. N° 1.128.272.033 y 79.757.969 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° LKB-11122, MULTA por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725.00 m/cte), equivalente a TRECE COMA CINCO (13,5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”**

Que verificado el expediente, especialmente la resolución VSC No. 000900 del 17 de agosto de 2016 se puede evidenciar que existe un error al momento de expresar el valor adeudado en pesos, esto es, la multa por TRECE COMA CINCO (13,5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la expedición de la resolución VSC 000900 de 2017, no corresponden al valor OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725.00 m/cte).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000900 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION LKB-11122"

En tal sentido la multa corresponderá a pagar los 13,5 salarios MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE al año en que realice el pago efectivo de dicha sanción, se deberá corregir el valor a pagar por concepto de multa, toda vez que se debió a un error aritmético. Por lo anterior se debe tener en cuenta lo decretado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 - Código de Minas:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el ARTÍCULO TERCERO de la resolución VSC No. 000900 del 17 de agosto de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER a los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO SALINAS identificados con C.C. N° 1.128.272.033 y 79.757.969 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° LKB-11122, MULTA equivalente a TRECE COMA CINCO (13,5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero. - Se informa a los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO SALINAS identificados con C.C. N° 1.128.272.033 y 79.757.969 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° LKB-11122, que dicho valor deberá consignarse, mediante recibo expedido en el link de "**Servicios en Línea**", menú "**Trámites en Línea-Ventanilla Única**" y "**Pago de otras obligaciones**", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El pago referido, deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Parágrafo Segundo. - Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

Parágrafo Tercero. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser **indexado**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° LKB-11122, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

¹ Ley 685 de 2001 - Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000900 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION LKB-11122"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos/Abogado PARM

Revisó: Mónica Modesto, Abogado VSC-ZO

Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM

Vo.Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO

Filtró: José Camilo Juvinao, Abogado VSC

9